



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



N° 81 -2025-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 14 FEB 2025

VISTO: El Memorando N° 194-2025-HSR-AND/UND-RR.HH., de fecha 07 de febrero del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; dispone la proyección de la Renovación de Destaque por la modalidad de plaza cautiva por haber ingresado al residentado médico en la especialidad de Dermatología, a favor del Médico Gustavo Tello Alarcón, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025, en el Hospital de Emergencia de Ate Vitarte;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, se establece que la SINAREME es el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud, responsables de los procesos de formación de médicos especialistas; señalando que, el Ministerio de Salud es el ente rector del mencionado sistema;

Que, el artículo 3 de la acotada Ley, establece que el residentado médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento preferencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, establece que "Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el periodo requerido para su formación, culminado el residentado médico el personal destacado retorna obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del residentado médico";

Que, el artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-Sa, establece que el médico residente tiene derecho entre otros, a solicitar autorización o revocación de destaque al inicio del Residentado Médico y a gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones por cada año cumplido de residentado; asimismo les corresponde percibir las compensaciones y entregas económicas, según lo prescrito en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153.

Y, conforme al artículo 80° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional; el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor;

En el literal d) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1337, establece que "Los destakes entre entidades públicas pueden realizarse desde y hacia las entidades que no cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación, así como desde y hacia dichas entidades con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación, y, desde y hacia las entidades que cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación. Están permitidos los destakes entre entidades públicas que pertenezcan al régimen previsto en la presente ley. La implementación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades intervinientes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público".

Que, el inciso 112.1 del artículo 112° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el destaque no es un derecho sino que constituye una acción de gracia, que está sujeta a la discrecionalidad del titular de la entidad.

Que, según el Decreto Supremo N° 020-2022-SA., que establece disposiciones para la renovación del destaque de los profesionales de la salud, personal técnico y auxiliar asistencial en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31553, más la conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, en cuyo objeto es la de establecer las condiciones y el procedimiento para la renovación del destaque para el ejercicio presupuestal 2023, y según el artículo 2, sobre la Renovación de Destaque, mediante el numeral 2.1, Dispóngase que las unidades ejecutoras de las entidades



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



que forman parte del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, efectúan la renovación del destaque para el ejercicio presupuestal 2023, del personal de la salud: profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud que lo soliciten y cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 3 del presente Decreto Supremo;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe, protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto administrativo el supuesto de hecho justificatorio para su adopción;

Que, mediante hoja de trámite documentario N° 964 de fecha 05 de febrero del 2025, el Médico Gustavo Tello Alarcón, médico residente en la especialidad de Dermatología, bajo la modalidad Cautiva y con sede en el Hospital de Emergencias Ate Vitarte, solicita la renovación de su destaque para el presente año fiscal, con el propósito de continuar con su formación médica;

Con el visto bueno de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización y Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

Estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA.APURIMAC II., del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se designa a la Mg. Betty Soledad Torres Arbieto, en el cargo y funciones de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la renovación el destaque en modalidad de plaza cautiva, del Médico **GUSTAVO TELLO ALARCON**, servidor nombrado en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, para que realice el residendo médico en la especialidad de **Dermatología** por la Universidad Privada San Juan Bautista, en el Hospital de Emergencias Ate Vitarte de la Ciudad de Lima, con eficacia anticipada desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2025, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente y documentos que en anexo adjunto;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la dependencia de destino, en este caso: Hospital de Emergencias de Ate Vitarte, informe mensualmente, bajo responsabilidad a la dependencia de origen, el record de asistencia y permanencia del profesional mencionado en el artículo primero de la presente, para efectos del pago de sus remuneraciones mensuales.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, la Oficina de Administración y la Unidad de Contabilidad, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento y supervisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutivo conforme a lo dispuesto por la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento. Transcribir la presente Resolución Directoral al interesado y las unidades orgánicas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbieto
CEP: 22249
DIRECTORA EJECUTIVA

C.C.
Dirección Ejecutiva
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Administración
Oficina de OPFM
Unidad de RR HH
Unidad de Contabilidad
Unidad de Tesorería
Remuneraciones
Legajos y Escalafón
Control de Asistencia
Hospital de Emergencia Ate Vitarte
Interesado
Archivo
BSTA/aaaf

